



COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

REGLAMENTO PARA LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL NO PRESENCIALES

Considerando:

Que la continuidad de la operación y funcionamiento del Colegio de Profesionales en Orientación (CPO), resulta ser un compromiso vinculado estrechamente con los cometidos públicos que le fueron asignados mediante mandato legal, específicamente la fiscalización del *“ejercicio profesional en Orientación, sus actividades, los actos y las omisiones que realicen en su ejercicio las personas profesionales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir”* (art. inciso d de la Ley Orgánica).

Que el Principio de Continuidad del Servicio Público que se establece en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública obliga a tomar las previsiones necesarias para hacer efectiva tal continuidad en situaciones tales como las que se han padecido en el país durante los últimos años:

“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

Que la Procuraduría General de la República mediante criterio C-241-2013 del 4 de noviembre del 2013 ha definido que la utilización de recursos tecnológicos debe garantizar que la sesión se ejecuta respetando los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación, entendiéndose por ello:

Simultaneidad: todos sus integrantes coinciden en el mismo momento en la sesión y pueden participar respetando el uso de la palabra.

Deliberación: todos los integrantes tienen la posibilidad de interactuar, escucharse y hacerse escuchar, y generar una discusión que finalmente les permita tomar una decisión.

Colegialidad: dada la discusión simultánea y la deliberación conjunta de todos los integrantes, el órgano como un todo, puede tomar la decisión mediante un acto único de votación y proclamación de un acuerdo.

Que la implementación de regulaciones relacionadas con reuniones no presenciales debe propender precisamente al cumplimiento de tales principios jurídicos de los órganos colegiados, así como otros de naturaleza técnica que terminan de brindar la seguridad y certeza insoslayables en esta materia.



Por lo tanto, se acuerda:

ARTÍCULO 1.- Se entenderá por sesión de Asamblea General no Presencial, aquella que se realice mediante la utilización de la herramienta tecnológica que permita la transmisión inmediata y simultánea de audio, video y datos, asimismo que garantice condiciones de simultaneidad y de participación durante la sesión, que todas las personas teleparticipantes tengan comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, asegurando la integridad, autenticidad y no alteración del audio, datos y vídeo, así como la generación de la documentación electrónica de soporte de actuaciones.

ARTÍCULO 2.- La herramienta utilizada deberá garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes durante toda la sesión, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos, asimismo, la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones, lo cual se materializará al menos mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión, guardándose constancia de toda intervención, deliberación y decisión.

Se establece que el audio se constituye en una herramienta para la recolección exacta y precisa de lo acontecido durante la sesión y será utilizada como medio de corroboración para la elaboración del acta por lo que se define la necesidad de conservar la grabación de la sesión hasta la aprobación del acta.

El acta o la resolución firmada, según se trate de una sesión o una actuación de alcance particular o general, constituirán el medio de expresión formal y final de voluntad de los órganos del CPO; los elementos de conservación de la reunión establecidos en este artículo podrán ser desechados por el órgano actuante, una vez aprobadas, asentadas y firmadas las correspondientes actas o resoluciones asumidas.

ARTÍCULO 3.- Además de las obligaciones detalladas en este reglamento, los requisitos de participación que deben reunir las personas colegiadas para integrarse en asambleas generales no presenciales son los mismos que se establecen para asambleas presenciales.

Cada persona colegiada que pretenda participar en una asamblea no presencial asume y es responsable de los requerimientos técnicos necesarios para su conexión y mantenimiento en sesión de tal forma que no dificulte ni inhiba el desarrollo fluido de la reunión.

ARTÍCULO 4.- La sesión de Asamblea General no Presencial, podrá ser tanto de carácter ordinario como extraordinario, total o parcialmente con teleparticipación, siempre que concurren los siguientes requerimientos:

- a) Que la sesión se lleve a cabo mediando la participación sincrónica de las personas integrantes a través de audio, imagen y transferencia de datos, siendo efectiva, permanente y recíproca la visibilidad y audibilidad de las personas participantes.
- b) Que la sesión no presencial sea de carácter excepcional, principalmente por cuestiones relativas a imposibilidad de desplazamiento o por emergencia nacional, o cuando razones de oportunidad y conveniencia lo aconsejen.



- c) Que la sesión sea acordada y convocada por la Junta Directiva del Colegio, mediante acuerdo debidamente motivado y con indicación precisa de los asuntos que serán conocidos en el orden del día.

ARTÍCULO 5.- Para la atención de la convocatoria de las sesiones no presenciales debe comunicarse a cada una de las personas participantes el enlace para el ingreso exacto y preciso a la sesión, señalar la condición de virtualidad, hora, fecha, tecnología que se va a emplear, con indicación del mecanismo a utilizar para la conexión y otras condiciones necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 6.- Las personas colegiadas que se conecten en teleparticipación deberán integrarse durante toda la sesión con audibilidad y visibilidad y cumplir con todas las condiciones de control interno que garanticen la confiabilidad, simultaneidad, deliberación y el principio de colegialidad, así como todos los aspectos contenidos en el presente reglamento y que garantice su plena identificación.

ARTÍCULO 7.- Cuando el abandono individual de la sesión sea involuntario, por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de la telepresencia, la sesión continuará con el quórum correspondiente, no obstante, si se diera la desconexión parcial o total de un grupo de personas colegiadas por razones ajenas a tales teleparticipantes, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder cinco minutos y juntos no más de quince minutos, para intentar continuar con la misma mediante la reincorporación de los integrantes afectados. Si finalmente no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual de los afectados se deberá concluir la sesión iniciada y deberá realizarse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 8.- La votación, manifestaciones, votos salvados y disidentes, sustituciones, quórum y su integridad, convocatoria, declaratoria de firmeza, alteración del orden del día y recursos de las personas integrantes que estén en participación no presencial, deberá conformarse con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, rigiendo en todo caso el principio de igualdad de derechos y deberes para todas las personas integrantes del órgano colegiado, independientemente de la modalidad de su participación. La sede de la Asamblea será el domicilio del Colegio.

ARTÍCULO 9.- En el acta respectiva debe dejarse constancia expresa de las condiciones de excepcionalidad, del tipo de participación de cada una de las personas integrantes, la tecnología o plataforma utilizada, así como la confirmación del respeto a los requisitos de seguridad, colegialidad, simultaneidad y deliberación y la compatibilidad de la tecnología.

ARTÍCULO 10.- El presente reglamento será de aplicación supletoria a los Procesos de Elecciones sin Presencia Física en Asamblea General que estarán a cargo y bajo el control del Tribunal Electoral y regulados mediante acuerdo especial de la Asamblea General.